

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00261-00
ACCIONANTE:	SANTIAGO MORALES SAENZ
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ACCIÓN	TUTELA

En este estado del trámite de este mecanismo constitucional y conforme la solicitud de la accionante, se advierte necesaria la vinculación de la Comisaria de Familia Segunda de Bogotá, para que se pronuncien sobre los hechos que generaron la presente acción.

Así mismo, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se pondrá en conocimiento el escrito remitido por el accionante, en correo electrónico de 1 de agosto de 2021, para que se pronuncie del mismo, si así lo observa necesario.

Por otra parte, se negará la solicitud de pruebas testimoniales del accionante, como quiera que la acción de tutela va dirigida amparar los derechos de debido proceso y de familia, por la presunta irregularidad en que incurrieron las entidades accionadas al no exigir el cumplimiento del acta de custodia y en los procedimientos que en el marco de sus competencias fueron realizados, por lo que los testimonios de los menores de edad se advierten innecesarios.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR y NOTIFICAR de la presente acción de tutela al Comisario de Familia Segundo de Bogotá, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la tutela, sus anexos y el escrito del accionante de 1 de agosto de 2021 para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el mismo.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: La Comisaria de Familia Segunda de Bogotá deberá **REMITIR** en el término improrrogable de un (1) día, copia del expediente de los procesos No. 136-2021 y 143-2021.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a Lina María Arbeláez Arbeláez, en calidad de directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a quien haga sus veces, el memorial del accionante de 1 de agosto de 2021, para que en el término de un (1) día, se pronuncie del mismo.

CUARTO: INCOPORAR las documentales remitidas por el accionante el 26, 29 de julio y 1 de agosto de 2021, que se pondrán en conocimiento a las entidades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien de las mismas. Para lo anterior, por secretaría se enviará el enlace del expediente digital.

QUINTO: NEGAR las pruebas testimoniales de los menores de edad solicitados.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

045

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f14241ce5d78b7fb697d9d53dd41607938e41940d8f6ce27c120cc4c664c7**

Documento generado en 02/08/2021 08:28:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00249-00
ACCIONANTE	JOSÉ FELIPE ANTONIO GAITÁN GUERRERO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por el accionante, contra la sentencia de 30 de julio de 2021, que declaró improcedente la acción de tutela presentada por José Felipe Antonio Gaitán Guerrero.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

045

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7b259e35e6fa092642e4b1a7f74b6d474c724403ba18fc15d2cb848d19a73c

Documento generado en 02/08/2021 12:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>